

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00883 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 12 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se **RECHAZA** la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se ajustó el hecho segundo de la demanda, con base en el **tenor literal** del pagaré base del recaudo, como tampoco los demás hechos, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el nombrado título-valor. Téngase en cuenta que, al margen de que el extremo actor hubiera acelerado el plazo pactado con ocasión de la cláusula aceleratoria estipulada, circunstancia que también debía detallar en los hechos de la demanda, era de su resorte informar sobre las condiciones iniciales establecidas en el instrumento cambiario. Nótese que en el escrito de subsanación no se ajustó dicha circunstancia y únicamente se hizo referencia a la aceleración del plazo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 17 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ea98dcb120b5318036536bb659c635fb298a96482df68df848f08ca0a820ec55**

Documento generado en 16/05/2022 12:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>